



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Don Fructos de la Conesta Caridad y perpetuidad a un
que et quele renunciar no haya viudo, ni viua, ni
moxas, algunas despues de la dha renunciacion, y a un
que nose pua. ^{te} antes de dentro del termino de la ley
y que despues de nuestros dias de la persona que subdiere
el dho ofizio le hubiere de heredar alguna q. por
sex. meses de edad, o muera no pueda administrar
ni ejercer tenga facultad de nombrar otra q. en el en
trentanto q. el menor es de edad, o de hsa. o muera sea
le hua; y que representandose el dho nombram. en el
Consejo de la Camara; se dara. Fructos, o cedula mia para
ello; y que muriendo por la persona o personas q.
asi le hubieren, ni disponer, ni declarar cosa alguna
en lo tocante a el haya de venir y venga a la que subie
re derecho de heredar, y sus hijos y herederos y
si cupiere a muchos se puedan conbenir, y disponer
de el, y adjudicarse, a uno de ellos, por la qual disposi
cion y adjudicacion se dara asi mismo el dho Fructos
a la persona en q. subdiere; y que excepto en los deli
tos y Crimines de Heregia, Lesse Mayestatis, o el
pecado nefando, por ningun otro se pierda ni con
fisque, ni pueda perderse ni confiscar el dho ofizio
y queriendo privarlo o inhabilitarlo el que le subiere
le hyan a quel o aquellos que subieren derecho de
heredar en la forma que esta dicha de que muriera

